



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR**  
[Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com](mailto:Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com)

**Valledupar- Cesar, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).**

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Jairo Manzano Cañizares Contra JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO. Rad: 20001-31-03-005- 2022- 000175-00.

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, si los hechos de la demanda se formularon técnicamente y si cumple con las exigencias legales que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

El artículo 73 del Código General del Proceso, enseña: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de su apoderado legalmente autorizado. Excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Asimismo, el artículo 74 del estatuto Procesal establece: “*Los poderes generales para toda clase de procesos podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*”

De lo anterior se tiene que, por regla general, en los procesos judiciales, se requiere la intervención forzosa de abogado, para acceder a la administración de justicia, pero ese mandato debe estar determinado y claramente identificado y con base en

la facultad o facultades conferidas el abogado debe adelantar las gestiones pertinentes.

En este caso, el abogado Oscar Gonzalo Salamanca Fernández, portador de la tarjeta profesional No 19.343.794 del C.S.J, manifiesta que recibió poder especial amplio y suficiente de Jairo Manzano Cañizares, para iniciar y llevar hasta su culminación demanda ejecutiva de mayor cuantía; sin embargo, el memorial – poder no es suficiente y por ello no es posible reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que, para poder actuar válidamente dentro del proceso deberá la demandante remitir el poder especial conferido por su poderdante, bien sea; *i)* por documento de origen impreso y posterior digitalización que deberá venir con las firmas de quienes intervienen y **con la nota de presentación personal por ser poder especial no conferido por medios digitales, o ii) por mensaje de datos conforme a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020**, el cual se puede conferir sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, que se presume auténtico y no requiere de presentación personal, adicionalmente, deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y en este caso no aparece anexo la copia del mensaje de datos del correo electrónico a través del cual el poderdante envió el memorial- poder, caso en el cual debe venir del correo electrónico de la persona natural que le otorgó el mandato, en este caso de la parte demandante con nota de presentación de una notaría.

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda, por lo expuesto en la parte motiva, dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería al Dr. Oscar Gonzalo Salamanca Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.343.794 y T.P. No 24.705, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

SF

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758b1e32561067cd3f7cefcd9be4795584c5205c2a469f9deb98e5f357f6fc9a**

Documento generado en 07/09/2022 11:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>